

Excmo. Comisión Mixta de Reclutamiento de Guipúzcoa, participando que en su sesión del día 19 del actual, en vista del expediente incoado en el Tercer Regimiento Montado de Artillería a instancia del soldado Francisco Recarte Garrabal, acordó declararle exceptuado del servicio en filas con arreglo al caso 1.º del artículo 87 de la ley anterior de quintas; el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión de la que se extiende la presente acta que firman los Sres. Concejales que saben y deben hacerlos, de que certifico.

Regino Guesala *Regino Guesala*

Florencio Guesala *Florencio Guesala*

Candido Garbure Esteban Garmendia *Candido Garbure Esteban Garmendia*

Fidel Otegui *Fidel Otegui*

Presidente  
D. Regino Guesala  
Concejales  
D. Marcelino Salaverria  
" Florencio Guesala  
" José Luis Garmendia  
" Candido Garbure  
" José María Ayutaran

En la Universidad de Lezo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos catorce, se reunió el Ayuntamiento de la misma en sesión ordinaria pública con los Señores Concejales que al margen se anotan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Regino Guesala y con asistencia del infrascrito Secretario.

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dando comienzo por lectura del acta de la anterior que fué aprobada

por unanimidad y sin observacion.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado de un oficio de la Excm. Diputacion de Guipúzcoa, manifestando que en sesion celebrada por la misma el dia 19 del actual ha aprobado las cuentas municipales de esta Universidad correspondientes al pasado año de 1913 sometidas a su aprobacion y devolviendo uno de los ejemplares con sus justificantes.

Manifestó el Sr. Presidente que previamente invitados por el Sr. Alcalde de la Ciudad de San Sebastian, el dia 26 del corriente ha tenido lugar en la misma la reunion de los representantes de los Municipios de este Partido, para tratar de la circular n.º 20 de la Excm. Comision provincial, acerca de las reglas de aplicacion a la Beneficencia hospitalaria en esta provincia y que en dicha reunion se aprobaron las bases siguientes:

1.º Las estancias que causen en el hospital los enfermos y lesionados pobres por herida u otro accidente sufridos en riña o trabajos de los no comprendidos en la Ley de 30 de Enero de 1900 serán de cuenta del pueblo donde se hallen avecinados, entendiéndose esta vecindad con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley municipal.

Las de los que no la tuviesen en parte alguna, o la hubiesen perdido despues de adquirida, serán de cargo del pueblo de su naturalidad.

En igual orden de vecindad y naturalidad correspondera a los pueblos el sostenimiento de la esposa e hijos de pobres en

caso de enfermedad o accidente de los que no dan lugar a indemnización, según la mencionada Ley.

2.<sup>o</sup> - Las estancias que causen en los hospitales los heridos a consecuencia de accidentes de trabajo comprendidos en la misma Ley de 30 de Enero de 1900, corresponderán en su totalidad, al patrono, encargándose del cobro de su importe la Excm. Diputación.

3.<sup>o</sup> - Las estancias que por enfermedad o lesiones no producidas por accidentes de trabajo causen los transeuntes, entendiéndose por tales a todos aquellos que, abandonando casa y familia, vienen de otros pueblos a esta provincia a trabajar transitoriamente, y las de los gitanos que no tengan aquí su residencia, serán sufragadas de fondos provinciales, reclamándose por la Diputación el reintegro, a los pueblos de donde aquellos procedan, si los interesados son pobres.

4.<sup>o</sup> - Serán de cuenta de la provincia las estancias que causen los detenidos, presos provisionalmente o condenados que ingresen para ser curados en el hospital.

5.<sup>o</sup> - Los enfermos crónicos mayores de 50 años y los enfermos y lesionados que quedan (lesionados) imposibilitados permanentemente para el trabajo, si son pobres, serán sostenidos, como asilados, por el pueblo de su vecindad o naturaleza, con arreglo al artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento de las casas de socorro.

En cuanto al último extremo consultado por la Comisión provincial, entienden los reunidos debe quedar subsistente, en todas sus

partes, el artículo 7.º del Reglamento ya citado.

El Ayuntamiento despues de enterado de estas bases, acuerda aceptarlas y proponerlas a la Excm. Comision provincial en contestacion a su mencionada circular.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente levanto la sesion y se extiende la presente acta que firman los Sres. Concejales que saben y deben hacerlo y en certificacion de ello yo el Secretario.

Regun fueru Marcelino Salavre

Florencio Guerra por sus parientes

Candide Carbice Esteban Garmendia

Fidel Ortega